



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL No. 004 -2022/SG

Lima, 05 ENE 2022

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



VISTO:

El Informe N° D000001-2022-SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 05 de enero de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respecto a la prescripción de la potestad disciplinaria para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario o la declaración de archivo correspondiente al expediente N° 012-2018-ST/SERPAR-LIMA, referente la utilización de una caseta de SERPAR LIMA, ubicada en el intercambio vial Huaylas, como vivienda;

CONSIDERANDO:

Que, con Memorándum N° 727-2016/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, de fecha 04 de noviembre de 2016, la Subgerencia de Recursos Humanos, remitió a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, ST PAD), el expediente respecto a que la caseta de SERPAR LIMA, ubicada en el intercambio vial Huaylas, era utilizada por el servidor Robert Gonzales Acosta como vivienda y no como almacén y vestuario;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Áreas Verdes N° 05-2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, en base a la recomendación realizada por la ST PAD según Informe N° 226-2016/SERPAR LIMA/SGRH/ST/MML, de fecha 16 de noviembre de 2016, se inició un procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Robert Gonzales Acosta; la referida Resolución se notificó al servidor el día 15 de diciembre de 2016; posterior a ello, mediante Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 013-2017, de fecha 09 de agosto de 2017, se impuso una sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por diez (10) días al referido servidor;

Que, al respecto, el 05 de septiembre de 2017, el servidor sancionado interpuso recurso de apelación contra la referida Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos; por lo que, mediante Resolución N° 001774-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, notificada a la entidad el 13 de diciembre de 2017 según cargo de notificación, el Tribunal del Servicio Civil declaró la nulidad de la Resolución de Gerencia de Áreas Verdes N° 05-2016, así como de la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 013-2017, para lo cual, debía retrotraerse el procedimiento al momento de la precalificación de la presunta falta;

Que, en atención a lo expuesto, a través del Informe N° D000001-2022-SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 05 de enero de 2022, la ST PAD informó a esta Secretaría General, que la facultad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario o archivar la presunta falta correspondiente a los hechos mencionados en el Memorándum N° 727-2016/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, ha fenecido al transcurrir más de un (1) año calendario desde la toma de conocimiento por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos; ello según el plazo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la cual menciona en su artículo 94°, que la competencia para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario decae en el plazo de un (1) año calendario a partir de la toma de conocimiento por parte de la oficina de recursos humanos de la entidad;

Que, para los casos de nulidad declarada por el Tribunal del Servicio Civil del procedimiento instaurado, nos remitimos a lo establecido en el Informe Técnico N° 088-2016-SERVIR/GPSC, de fecha 19 de mayo de 2016, mediante el cual, la Autoridad del Servicio Civil menciona que cuando se resuelva





declarar la nulidad de un acto administrativo, deberá reanudarse a partir del vicio cometido, previa observancia del transcurso del plazo de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario;

Que, siendo que el vicio cometido corresponde al momento de la precalificación de la falta; y de acuerdo a lo precisado en los párrafos precedentes, el plazo computable debía comenzar a computarse desde la notificación de la Resolución N° 001774-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, notificada a la entidad el 12 de noviembre de 2017; por lo cual, el plazo máximo para emitir el informe de precalificación de inicio o archivo de los hechos ocurridos; así como la notificación del inicio de PAD de corresponder, debía ser hasta el 01 de octubre de 2018;

Que, en atención a lo expresado por la ST PAD, en cuanto a que no existe registro de documentación sobre el deslinde de responsabilidades recaído en el expediente administrativo disciplinario N° 012-2018-ST/SERPAR-LIMA, tanto en su archivo físico como digital; se concluye que la potestad para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario o archivar los hechos ocurridos que se detallan en el Memorandum N° 727-2016/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, se encuentra prescrita; por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 97° del Reglamento de la LSC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte;

Que, al respecto, el numeral 5.3.1) del Manual de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 441-2015, indica que "El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad (...)", por lo que corresponde a la Secretaría General declarar la prescripción;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la prescripción de la facultad para realizar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto a los hechos contenidos en el Memorandum N° 727-2016/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, mismo que corresponde al expediente N° 012-2018/ST, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que se remita copia de la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin de realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


Cecilia Mónica Espiche Elías
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° 004-5662
para conocimiento y fines cumpro con
Transcribir:.....
Atentamente, 05 ENE 2022

LOURDES E. DÍAZ ROSAS
Sub Gerente de Gestión Documentaria